

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez la **ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00112-00**, recibida por reparto, a través del correo electrónico, la cual consta de 111 folios digitales. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S –**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La señora **DORIMAR VELASCO CONTRERAS**, obrando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin de solicitar el amparo de los derechos fundamentales de debido proceso, trabajo, principios de confianza legítima, buena fe, seguridad jurídica acceso a cargos públicos consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Manifiesta la accionante que el 25 de septiembre 2022 se realizaron las pruebas de conocimiento y prueba psicotécnica en el Proceso de Selección de Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria- No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, en la cual observó que dentro del proceso administrativo que surtió ante el operador de la convocatoria en la respuesta generadas de las pruebas escritas, este no respondió las solicitudes y, aunado a ello, modificaron las reglas establecidas en los acuerdos y guías, cambiando así los criterios y las metodologías para la evaluación de las pruebas escritas.

Así mismo, le indican que no continua en el concurso para las siguientes etapas de selección y por ende el 4 de noviembre de 2022 interpone escrito de reclamación sobre los resultados de la prueba escrita realizada debido a que existen inconsistencias en el examen.

Aunado a lo anterior la parte accionante solicita que sea concedida medida provisional, de manera tal que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, suspender las etapas del Proceso de Selección del concurso Docentes y Docentes - Población Mayoritaria- No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, y declarar la nulidad de la metodología de calificación aplicada a la prueba de eliminación denominada método con ajuste proporcional.

En cuanto a la medida provisional solicitada, considera este estrado judicial que la misma no tendrá vocación de prosperidad, ya que la protección provisional está dirigida a: a) proteger los derechos del accionante con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; b) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y c) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso,

perjuicios que el presente caso no allegó ni siquiera sumariamente la accionante y no probó el perjuicio irremediable para que interviniera el juez de tutela de manera inmediata; puesto que la carga de la prueba está en cabeza del aquí accionante a lo dispuesto de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 167 del C.G.P. carga demostrativa que no se cumplió en el presente trámite de tutela, pues no solo basta las aseveraciones indicadas sino que se debe allegar medios de convicción que demostraran la intervención del Juez Constitucional,.

Adicionalmente, no se evidencia un perjuicio irremediable que haga necesaria la suspensión de la convocatoria, toda vez que, de acuerdo a la solicitud indicada en el petitorio, existen otros remedios judiciales sin que se afecten los derechos de los demás participantes, máxime cuando no se cuenta con elementos de juicio adicionales que permitan evidenciar la procedencia o no del amparo deprecado, razón por la cual se negará la medida provisional.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **DORIMAR VELASCO CONTRERAS**, identificada con C.C. No. 60.398.071, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

**SEGUNDO. VINCULAR** a la presente acción constitucional a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** y a los concursantes inscritos para la **OPEC 184905** de la denominación Rector - Proceso de Selección del Concurso Docentes y Docentes - Población Mayoritaria- No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

**TERCERO.** De conformidad con el contenido del Art. 19 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE** y **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, para que en el término de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia ejerzan su derecho de defensa, respecto de las pretensiones incoadas por el accionante.

**CUARTO. REQUERIR** a las accionadas **UNIVERSIDAD LIBRE** y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** con el fin de que al momento de contestar la presente acción constitucional alleguen informe detallado frente a los métodos de calificación frente a la prueba de la señora **DORIMAR VELASCO CONTRERAS**.

**QUINTO. REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** con el fin de proceda a publicar en su página web la existencia de la presente acción constitucional a efectos de enterar a los concursantes inscritos para la OPEC 184905 de la denominación Rector.

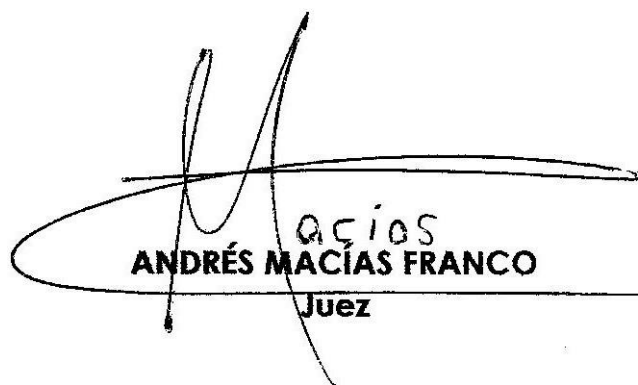
**SEXTO. NEGAR** la medida provisional sobre la suspensión de las etapas del proceso de selección del concurso Docentes y Docentes - Población

Mayoritaria- No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, conforme la parte motiva de la presente providencia.

**SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.

**OCTAVO.** En el informe a rendirse por el Representante Legal de la accionada, sírvase indicar a quien o a que área de dicha entidad le corresponde dar cumplimiento al caso que hoy se pregona.

**CÚMPLASE.**



Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.